

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la instalación e integración del *Comité Técnico para la determinación de la división de las Circunscripciones en las que se asignarán Concejales, en las demarcaciones territoriales, para el Proceso Electoral 2017-2018.***

**A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 6 de junio de 2017, la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión), en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, mediante el Acuerdo COyGE/53/2017, aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral el presente Acuerdo.

- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- VII. El 7 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), mediante el Acuerdo ACU-35-17, aprobó el *Plan de Trabajo para la Determinación de Circunscripciones por Demarcación Territorial en la Ciudad de México*.

**C o n s i d e r a n d o :**

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Electoral ejercerá funciones en todas las materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.
2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y 16 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá sus atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local) y las leyes de la materia.

3. Que el artículo 52, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Local disponen que las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México, serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía; se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas; son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo, de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno; y su denominación y límites territoriales serán los que señale la ley en la materia, considerando los siguientes elementos:

- I. Población;
- II. Configuración geográfica;
- III. Identidades culturales de las y los habitantes;
- IV. Reconocimiento a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
- V. Factores históricos;
- VI. Infraestructura y equipamiento urbano;
- VII. Número y extensión de colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales;
- VIII. Directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias;
- IX. Previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales, incluyendo áreas forestales y reservas hídricas; y
- X. Presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad

4. Que el artículo 52, numeral 4, párrafo primero de la Constitución Local precisa que la Ciudad de México está integrada por las siguientes demarcaciones territoriales: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.
5. Que el artículo 53, Apartado A, numeral 3, párrafo primero de la Constitución Local señala, entre otros aspectos, que las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial.
6. Que el Artículo 53, inciso A, numeral 10 de la Constitución Local, establece que las alcaldías reúnen la voluntad colectiva y la diversidad política y social de las demarcaciones y se integrarán a partir de las siguientes bases:
  - I. En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y diez Concejales;
  - II. En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y doce Concejales;
  - III. En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y quince Concejales.
7. Que el Artículo Transitorio Vigésimo Segundo, párrafo quinto de la Constitución Local señala que las circunscripciones de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 53, apartado A, numeral 3 de esta Constitución, se determinarán por el organismo público electoral local con base en los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica que establezca la ley de la materia.

8. Que en términos del artículo 1º, párrafos primero y segundo, fracciones I, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) y de la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de las (os) ciudadanas (os) en la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
9. Que conforme a lo previsto en el artículo 2, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en la Constitución Local, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia y a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
10. Que el artículo 8, fracción I del Código, disponen que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fin, entre otros, garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada.
11. Que en términos de los artículo 30 y 36, fracciones I, III, IV y IX del Código, el Instituto Electoral, es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, conforme a la legislación aplicable y sus fines y acciones siguientes, entre otros, se orientan a: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones locales para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

12. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, y III del Código, el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General y los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas, entre las que se encuentra la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización).
13. Que según lo previsto en el artículo 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral es el Consejo General, integrado por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; También son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la o el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local. Asimismo, participan como invitadas (o) permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, un (a) diputado (a) de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
14. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por el Consejero Presidente; que dicho órgano colegiado asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, de acuerdo a lo dispuesto en el Código; y que éstas determinaciones revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el Código u otros ordenamientos.
15. Que el artículo 50, fracciones I, II, inciso d), XIV y XXII del Código ~~señala~~ que, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de ~~implementar~~ las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; aprobar, con base en la propuesta que le

presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos, de acuerdo o de resolución que, entre otros órganos, le propongan sus Comisiones; y formular la división de circunscripciones de las demarcaciones territoriales a efecto de establecer la representación de los Concejales por cada alcaldía, basada en lo establecido en las fracciones I, II y III del numeral 10, inciso A, del artículo 53 de la Constitución Local, en criterios de configuración geográfica, así como en la identidad social, cultural, étnica y económica, considerando niveles socioeconómicos de las colonias y pueblos originarios que las conforman.

16. Que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 52 y 58, párrafo primero del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión o vigilancia del adecuado desarrollo de las actividades, acciones y proyectos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.
17. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una o un Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Adicionalmente, en relación con el artículo 80, fracción VIII, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos.
18. Que de acuerdo a los artículos 59, fracción III y 62, fracciones I, VI y X del Código, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión de Organización) la cual tiene, entre sus atribuciones, supervisar el Programa de Organización y

Geoestadística en materia electoral; y supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral; y revisar y proponer al Consejo General el proyecto de dictamen relativo a las circunscripciones en que se dividirá cada una de las demarcaciones territoriales para la aplicación de lo señalado en los artículos 53, apartado B, numerales 3, 4 y 5, y el Vigésimo segundo transitorio, párrafo quinto de la Constitución Local.

19. Que de conformidad con el artículo 73, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, podrá crear Comités Técnicos para actividades o programas específicos que requieran del auxilio o asesoría de especialistas externos, cuando exista causa suficientemente justificada.
20. Que de acuerdo al artículo 96, fracciones II y XIV del Código, son atribuciones de la Dirección de Organización, entre otras, instrumentar el Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral, así como elaborar y proponer a la Comisión de Organización el proyecto de dictamen relativo a las circunscripciones en que se dividirá cada una de las demarcaciones territoriales, considerando los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica que establezca la ley de la materia.
21. Que de conformidad con los artículos transitorios Décimo Noveno y Vigésimo del Código, las circunscripciones de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 53, apartado A, numeral 3 de la Constitución, se determinarán por el Instituto Electoral con base en los criterios referidos en el considerando anterior, para lo cual se otorga a dicho organismo público local electoral un plazo improrrogable de 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, a fin de que realice la división correspondiente que se aplicará en 2018 para la elección de las personas integrantes de las alcaldías.



22. Que el 6 de junio de 2017, en su Décima Sesión Extraordinaria, la Comisión de Organización aprobó poner a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, y éste lo aprobó el 7 del mismo mes y año, el *Plan de Trabajo para la Determinación de la División de las Circunscripciones por Demarcación Territorial en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018*, en el cual se contempla, entre otras actividades, la integración de un Comité Técnico de Trabajo en los términos siguientes:

...

***Finalidad del Comité Técnico Circunscripciones 2018.***

*Proponer los Criterios para la determinación de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, dar seguimiento al Plan de Trabajo, y otorgar el visto bueno al Dictamen correspondiente, previo a su presentación en COyGE y Consejo General.*

***Funcionamiento del Comité Técnico Circunscripciones 2018.***

- *El Comité Técnico, estará integrado por cinco especialistas, en las materias de procesos electorales, matemáticas, geografía, e Investigación en Identidad y derechos de Pueblos y Barrios de la Ciudad de México.*
- *El Comité Técnico será coordinado por el Consejero Titular Presidente de la COyGE, con el apoyo de la Titular de la DEOEyG, quien fungirá como Secretaria Técnica del Comité.*
- *A las sesiones del Comité Técnico serán convocadas (os) las y los Consejeros Electorales, así como los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, en su calidad de garantes; y podrán asistir las personas invitadas, en su caso, para actividades de observación.*
- *Las sesiones del Comité Técnico serán abiertas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, excepto en aquellos casos en que los integrantes del propio Comité determinen tener una sesión privada para deliberar asuntos estrictamente técnicos.*
- *La COyGE propondrá al Consejo General, a las y los especialistas que integrarán el Comité Técnico.*
- *A partir de su instalación, y hasta el 5 de julio, las y los integrantes del Comité Técnico se reunirán, en los horarios que éste determine, para dar cumplimiento al Plan de Trabajo aprobado.*

*Al respecto, el Comité Técnico podrá sugerir a la COyGE la modificación a las fechas y plazos establecidos en el Plan de Trabajo, dentro de los 30 días naturales previstos en el Código para la determinación de las circunscripciones.*

- *Las y los especialistas que integren el Comité Técnico recibirán un apoyo económico en retribución a su trabajo conforme la disponibilidad presupuestal del Instituto.*
- *El Comité Técnico iniciará sus funciones a más tardar **el 7 de junio** y concluirá a más tardar en la primera semana de julio del presente año.*
- *El Comité Técnico deberá elaborar un cronograma de actividades con base en este Plan de Trabajo.*
- *El Comité Técnico, a solicitud de la COyGE, podrá contar con la participación de asesores externos, provenientes de organismos e instituciones en materia electoral y de Pueblos y Barrios Originarios y comunidades indígenas residentes.*
- *Dado el período reducido de tiempo en que sesionará el Comité Técnico, en caso de renuncia de alguna (o) de sus integrantes, las (os) Consejeras (os) que conforman la COyGE podrán formular y aprobar una nueva propuesta en la sesión más próxima que celebren, a efecto de que se realice la sustitución que corresponda.*
- *El Comité Técnico, presentará un **informe final** en el que formulará su opinión sobre delimitación de las Circunscripciones, posterior a que éstas hayan sido aprobadas por el Consejo General.*

23. La Comisión de Organización, en la misma Décima Sesión Extraordinaria del 6 de junio de 2017, mediante Acuerdo COyGE/53/2017, aprobó someter a consideración del Consejo General el presente Acuerdo a efecto de integrar el citado Comité Técnico, en el que se proponen a las personas especialistas siguientes:

- Lic. Alejandro Velázquez Zúñiga. Experto litigante en el tema de Pueblos y Barrios Originarios,
- Lic. Leticia Gerónimo Mendoza. Especialista en Geografía del Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México.

- Lic. Rodrigo Alfonso Morales Manzanares. Asesor del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación del Instituto Nacional Electoral,
- Dr. Rubén Hernández Cid. Académico del Instituto Tecnológico Autónomo de México, especialista en Matemáticas Aplicadas en Ciencias Sociales,
- Dra. Silvia Gómez Tagle. Profesora investigadora del Centro de Estudios Sociológicos de El Colegio de México y especialista en el estudio de procesos políticos y transición a la democracia y análisis electoral desde una perspectiva geográfica, y
- Mtra. Teresa Mora Vázquez. Profesora-Investigadora, experta en el tema: Identidad de Pueblos y Barrios de la Ciudad de México (Instituto Nacional de Antropología e Historia).

**24.** Que los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, una vez analizados los perfiles de las personas propuestas, mencionadas en el considerando 23, consideran que su trayectoria permite acreditar que cuentan con los conocimientos, aptitudes y experiencias en su ámbito de especialidad, por lo que estiman procedente designarla como integrantes del Comité Técnico.

El Consejero Presidente de la Comisión de Organización podrá invitar a asesores externos provenientes de organismos e instituciones en materia electoral y/o para la atención de pueblos, barrios y comunidades indígenas, así como aquellas (os) cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del Comité.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:



**Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se aprueba la integración del *Comité Técnico para la determinación de la división de las Circunscripciones en las que se asignarán Concejales, en las demarcaciones territoriales, para el Proceso Electoral 2017-2018*, con las personas especialistas siguientes:

- Lic. Alejandro Velázquez Zúñiga. Experto litigante en el tema de Pueblos y Barrios Originarios,
- Lic. Leticia Gerónimo Mendoza. Especialista en Geografía del Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Lic. Rodrigo Alfonso Morales Manzanares. Asesor del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación del Instituto Nacional Electoral,
- Dr. Rubén Hernández Cid. Académico del Instituto Tecnológico Autónomo de México, especialista en Matemáticas Aplicadas en Ciencias Sociales,
- Dra. Silvia Gómez Tagle. Profesora investigadora del Centro de Estudios Sociológicos de El Colegio de México y especialista en el estudio de procesos políticos y transición a la democracia y análisis electoral desde una perspectiva geográfica, y
- Mtra. Teresa Mora Vázquez. Profesora-Investigadora, experta en el tema: Identidad de Pueblos y Barrios de la Ciudad de México (Instituto Nacional de Antropología e Historia).

**SEGUNDO.** El *Comité Técnico para la determinación de la división de las Circunscripciones en las que se asignarán Concejales, en las demarcaciones territoriales, para el Proceso Electoral 2017-2018* celebrará su sesión de instalación dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo y desarrollará sus trabajos hasta la conclusión de las actividades previstas en el cronograma del *Plan de Trabajo para la Determinación de Circunscripciones por Demarcación Territorial en la Ciudad de México*.

**TERCERO.** Se nombra al Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda como coordinador del *Comité Técnico para la determinación de la división de las Circunscripciones en las que se asignarán Concejales, en las demarcaciones territoriales, para el Proceso Electoral 2017-2018*.

**CUARTO.** Se instruye al Comité Técnico para que, previa invitación del Consejero Presidente o de la Comisión de Organización, permita la participación de asesores externos provenientes de organismos e instituciones en materia electoral y/o para la atención de pueblos, barrios y comunidades indígenas, así como de aquellas (os) cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del Comité.

**QUINTO.** Se ordena al Secretario Ejecutivo notificar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que su Titular, en el ámbito de sus atribuciones, desarrolle las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Técnico.

**SEXTO.** Se autoriza a la Comisión de Organización para que, a sugerencia del Comité Técnico, apruebe la modificación a las fechas y plazos establecidos en el *Plan de Trabajo para la Determinación de la División de las Circunscripciones por Demarcación Territorial en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018*, dentro de los 30 días naturales previstos en el Código para la determinación de las circunscripciones.

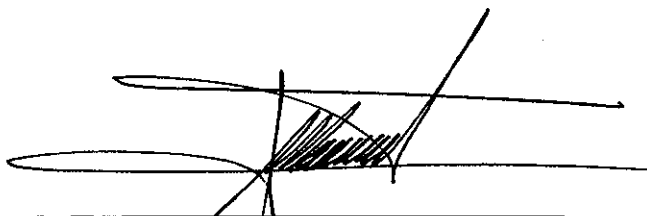
**SÉPTIMO.** La Comisión de Organización, en caso de renuncia de alguna persona integrante del Comité Técnico, podrá proponer y formular una nueva propuesta en la sesión más próxima que celebre, a efecto de que se realice la sustitución que corresponda.

**OCTAVO.** Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en cada uno de sus cuarenta órganos desconcentrados y en la página de internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

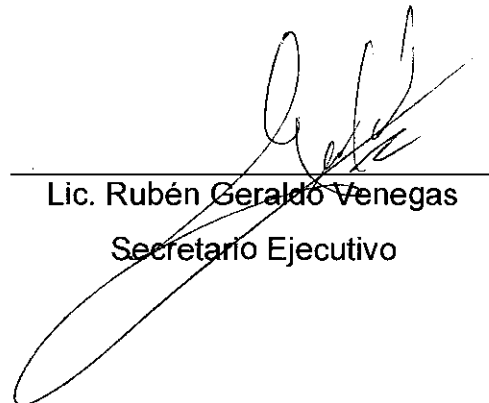
**NOVENO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx) y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales del Instituto Electoral.

**DÉCIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de seis votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el siete de junio de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas  
Secretario Ejecutivo